

ORDENANZA N° 1.744

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- ARTICULO 1°.-** Facultar a las Delegaciones Municipales del Interior del Departamento Capital, creada por Ordenanza N° 1736/89, a controlar el faenamiento de animales de ganado bovino, caprino, porcino y ovino, en sus respectivas jurisdicciones, debiendo cada delegado extender la autorización de faena en cada caso.
- ARTICULO 2°.-** El titular de cada Delegación, será el responsable en la habilitación de los puestos de faena, debiendo cuidar que se cumplan los mínimos requisitos higiénicos sanitarios en cada local, como así mismo verificar el estado de los animales y el de los productos destinados al consumo.
- ARTICULO 3°.-** Los permisos que se concedan para faena de animales, serán destinados únicamente para consumo de la población de cada lugar o localidad.
- ARTICULO 4°.-** Prohíbese el traslado de carne faenada, a otras jurisdicciones, especialmente hacia la Ciudad Capital.
- ARTICULO 5°.-** Facúltase a las Delegaciones a percibir una tasa por faenamiento en sus respectivos lugares, según el destino que se le de al producto:
- a) Cuando se destina a la venta, abonará por kilo.
 - b) Cuando se destine al consumo del grupo familiar, se abonará por kilo.
- ARTICULO 6°.-** Se considerará faenamiento clandestino dentro de la jurisdicción de cada Delegación, cuando la faena se realice sin contar con la previa autorización del responsable de la zona, aún cuando se destine el producto para consumo familiar. Comprobado este hecho, el Delegado esta facultado para realizar el inmediato decomiso del total de producto, trasladando el mismo para ser entregado a la Dirección de Bromatología Municipal. Además deberá labrar las Actas correspondientes y dar a conocer a la Autoridad Policial competente para que investigue la propiedad del animal faenado.
- ARTICULO 7°.-** En todos los casos él o las personas autorizadas para el faenamiento deberán acreditar la propiedad del animal y que el mismo se encuentre debidamente vacunado y con los controles sanitarios a cargo del Organismo competente.
- ARTICULO 8°.-** La Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Capital, deberá implementar el control de lo recaudado en concepto de la tasa fijada en la presente, y además entregar las estampillas necesarias para el expendio de certificaciones en cada Delegación.
- ARTICULO 9°.-** Los propietario de animales de la especie bovina, caprina, porcina y ovina de la zona que deseen trasladar animales en pie (vivo), hacia la Ciudad Capital o fuera de jurisdicción provincial, deberán obtener la autorización pertinente en cada

Delegación quién le extenderá un certificado para tal fin, previa presentación de la documentación que acredite la propiedad de los animales.

ARTICULO 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro del término de treinta (30) días de su promulgación.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diesisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.